



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)**

Proceso:	Prescripción de Hipoteca
Demandante:	José Alexander Ospina Gómez
Demandado:	Fabio Carrasquilla Echeverri
Radicado:	05001 40 03 005 2023-00355 00
Decisión:	Admite Demanda
Interlocutorio:	083

Toda vez la presente demanda reúne los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83, 84, 391 del C. General del Proceso y los Arts. 2512 y siguientes del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Prescripción Extintiva de Hipoteca, instaurada por el señor JOSE ALEXANDER OSPINA GOMEZ en contra del señor FABIO CARRASQUILLA ECHEVERRI.

SEGUNDO: Imprimase el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, por ser de mínima cuantía en la forma dispuesta por el Art. 391 del C.G.P, en consecuencia, notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con los Arts. 291 y 292 ibídem o conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste. Con tal fin se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento del demandado FABIO CARRASQUILLA ECHEVERRI de conformidad con el contenido del Art. 108 C.G. Proceso y el Art 10 de la Ley 2213 de 2022. Líbrese el edicto correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Ley 2213 de 2022, se ordena dicha publicación por una sola vez en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.

El emplazamiento se entenderá surtido quince días después de publicada la información de dicho registro, posterior a ello si hubiere lugar se procederá a designar curador ad litem.

Por la Secretaría el Despacho, procédase con la inclusión del registro.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado MARIO IVAN CASTRILLON AGUDELO, portador de la T.P. 26.395 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.